

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncian la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Su Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta núm. 196 de 15 Julio.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Habiéndose advertido varios errores de copia en la Real orden núm. 118 de este Ministerio, publicada en la «Gaceta de Madrid» de fecha 4 del corriente, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

«Ilmo. Sr.: Como resolución de las consultas formuladas al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que tan pronto como algún Alcalde ponga en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles su condición de dueño ó copartícipe de alguna fábrica de harinas, procederá inmediatamente la Autoridad gubernativa á reunir la Junta provincial de Subsistencias, á fin de que, mediante el rápido examen de los antecedentes oportunos, proponga una terna de los señores vecinos de aquella localidad, en la que figurarán con carácter preferente los que ocupen cargos de Tenientes de Alcaldes, siempre que no se encuentren en las circunstancias indicadas, y de cuya terna designará este Ministerio la persona que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del núm. 7.º de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, sustituya al mencionado Alcalde en las funciones de autorizar las guías de circulación del trigo y sus harinas que salgan del término municipal de que se trate;

2.º Que asimismo se consideren comprendidos en el referido apartado B del núm. 7.º de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, y, por tanto, en las disposiciones de la presente Real orden aquellos Alcaldes que se dediquen á la especulación de harinas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efec-

tos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

(«Gaceta» núm. 191 de 10 de Julio.)

REAL ORDEN NÚM. 126

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las anormales circunstancias que obligaron á crear en Asturias una «Delegación especial para el servicio de carbones», por orden de la Comisaría general de Abastecimientos de 19 de Abril de 1918, y siendo conveniente procurar la mayor libertad posible de tráfico y de contrataciones de carbones, para que automáticamente se complete la normalidad del mercado nacional, sin prescindir por eso el Estado de la necesaria intervención en la distribución de combustibles para atender á todas las necesidades del consumo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se suprima la Delegación especial de carbones de Asturias, de cuyos servicios se encargará un Ingeniero de Minas del distrito, en concepto de Representante de la Delegación Regia de suministros hulleros y con atribuciones análogas á los demás representantes de las distintas cuencas productoras.

2.º Que continúe en sus funciones durante el presente mes de Julio el actual Delegado y personal á sus órdenes, liquidando todo lo referente á material y haciendo entrega de la documentación correspondiente al Ingeniero que le sustituya y que será oportunamente designado; y

3.º Que se manifieste al actual Delegado y á todo el personal á sus órdenes la satisfacción con que se ha visto en este Ministerio el celo é interés demostrado en el desempeño de sus respectivos cargos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.—Maestre.—Señor Delegado Regio de Suministros hulleros.

(«Gaceta» núm. 193 de 12 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Albacete, la plaza de Catedrático de la asignatu-

ra de Latín, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Granada, La Laguna, Las Palmas, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Reus, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del 13 de Marzo de 1903 y Real orden de 19 de Mayo de 1919:

1.º Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los Ayudantes de Institutos é igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.º Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el

improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

(«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.445.

Anuncio.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Cartagena con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo sido habido el procesado José Giménez Vivanco, se deja sin efecto los requerimientos contenidos en la requisitoria fecha nueve de los corrientes, publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia número 166, correspondiente al día de ayer.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos. Murcia 16 de Julio de 1919.

El Gobernador.

Sebastián García Guerrero.

Cuarta sección.

Número 1.437.

Don Angel Rizo Bayona, Teniente de Navio, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena y Juez Instructor de la expresada Dependencia.

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente con motivo al hallazgo en el fondo del mar próximo al muelle de Figueroa de este puerto en un ancla de hierro, se hace saber por medio del presente edicto á fin de que los que se consideren ser dueños de la referida ancla se presenten en esta Comandancia de Marina por sí, ó por medio de apoderado debidamente autorizado, dentro del plazo de 30 días desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia á deducir su derecho, en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado se entenderá que renuncia á la propiedad de dicha ancla.

Cartagena 14 de Julio de 1919.—Angel Rizo.—Por su mandado, Eugenio Romera.

Quinta sección.

Número 1.421.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho por el Ayuntamiento de La Unión los recibos de Utilidades sueldo de empleados que se encuentran en descubierto seguido contra el Ordenador de pagos que á continuación se expresa y que lo fué de aquella Corporación municipal, y conforme previene el art. 7.º de la ley de Utilidades es responsable de sus descubiertos sin hacerlos efectivos según consta en este expediente que el Arriendo de Contribuciones remitirá á esta oficina y en la forma siguiente:

Pts. Cts.

D. Fernando Bueno Martínez, cuatrimestres, del año 1914. 11.701'20
El mismo, id. id. 1915. 14.247'73

TOTAL. 25.948'93

Por lo tanto se dicta esta providencia como rectificación á la publicada en el *Boletín Oficial* número 244, de 14 de Octubre de 1916, declarando incurso á dicho señor en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si transcurridos los días que preceptúa el artículo 52 sin haberse efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y vuelva este expediente al Arriendo de Contribuciones á los efectos reglamentarios.

Así lo mando, firmo y sello, en Murcia á doce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 1.436.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario de las Contribuciones en esta provincia, se ha servido nombrar auxiliares para la recaudación voluntaria y ejecutiva de las zonas 11.ª y 1.ª á D. Vicente Gil Giménez y D. Pedro Sánchez Martínez respectivamente, habiendo cesado en el citado cargo el que lo era de la zona 1.ª D. Manuel Marín Marín.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de las referidas zonas.

Murcia 15 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 1.378.

Notificación del embargo de fincas —Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Miguel García García, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Miguel García García, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido de Mafraque, y sitio Matanza, una fanega y dos celemines de tierra secano, igual á 78 áreas, 25 centiáreas y 85 decímetros cuadrados; que linda por S. Manuel García; M. Ramón Soriano; P. José Almela, y N. María Zárate.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y teniendo considerado á expresado deudor dentro del procedimiento de apremio como comprendido en el caso del último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con carácter de notificación á dicha deudora ó personas interesadas sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á sus efectos.

ter de notificación á dicho deudor ó personas interesadas, sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á sus efectos. Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.378.

Notificación del embargo de fincas Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª Término municipal de Abanilla.—Débito rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Antonio García Villalba, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Antonio García Villalba, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del art. 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido de los Carrillos, cinco celemines de tierra secano á cereales, é higueras, equivalentes á 27 áreas, 94 centiáreas, y 95 decímetros cuadrados; que linda S. Antonio Vives; M. Francisco Poveda; P. Juan Gomariz, y N. Isidro Flores.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna á 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y teniendo considerada á expresada deudora dentro del procedimiento de apremio como comprendida en el caso del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con el carácter de notificación á dicha deudora ó personas interesadas sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á sus efectos.

En Fortuna á 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.378.

Notificación del embargo de fincas —Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Francisco Bernal Riquelme, para hacer efectivo los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

«Heche la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Francisco Bernal Riquelme, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

1. En el término de Abanilla, partido de tierra colorada, cinco celemines de tierra secano á cereales, igual á 30 áreas, 74 centiáreas y 44 decímetros cuadrados; que linda por S. ejidos; M. Francisco García; P. Juan Riquelme, y N. camino de Orihueña.
2. En el mismo término y partido que el anterior, tres fanegas y tres celemines tierra secano, á cereales y olivos, equivalentes á dos hectáreas, 18 áreas y 59 decímetros cuadrados; que linda S. Conde de Ripalda; M. Juan Vives; P. Pedro García, y N. Manuel Riquelme.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y teniendo considerado á expresado deudor dentro del procedimiento de apremio como comprendido en el caso del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con el carácter de notificación á dicho deudor ó personas interesadas sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á sus efectos.

Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.420.

Cédula de notificación.—Recaudación de Contribuciones.—12.ª Zona de la provincia.—Ciudad de Totana.

Don Alberto González Sánchez, Agente Ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber á D. Joaquín Cayuela Arimón ó sus herederos caso de haber fallecido que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia se sigue contra el mismo por débitos de contribución rústica y urbana, con fecha de ayer ha sido dictada la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor

Número 1.420.

Cédula de notificación.—Recaudación de Contribuciones.—12.ª Zona de la provincia.—Ciudad de Totana.

Don Alberto González Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber a D. José Martínez Cutillas ó a sus herederos, caso de haber fallecido como acreedor a un crédito que resulta a su favor en el expediente que me hallo instruyendo contra Don Joaquín Cayuela Arimón, por débitos de contribución rústica y urbana que con fecha de ayer fué dictada la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Joaquín Cayuela Arimón, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cinco de Agosto próximo a las once horas, en el local de esta Agencia, situada en calle del Padre Melchor número 4, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y resultando que el expresado acreedor no tiene domicilio en esta localidad y se desconoce al mismo, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue a su conocimiento y en su día no pueda alegar ignorancia.

Totana 2 de Julio de 1919.—El Agente, Alberto González.

Número 1.420.

Anuncio de subasta.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 12.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyó contra D. Joaquín Cayuela Arimón, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Cayuela Arimón, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cinco del próximo Agosto a las once horas de la mañana, en el local de la Agencia situada en la calle del Padre Melchor, núm. 4, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese

al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Joaquín Cayuela Arimón.

Un huerto de naranjos, con proporción de riego, conteniendo otros frutales y palas, situado en este término municipal, y diputación de Morti; lindando por el Este con huerto de D.ª Dolores Aledo Mena y camino de la Santa, que hoy es carretera de Totana a Caravaca; Sur el mismo huerto de dicha señora y camino de la Torreta; Oeste huerto de D. José Cayuela Mora, y Norte la mencionada carretera; dentro de los expresados linderos, existe una casa de recreo, marcada con el número cuatro, la cual se compone de tres pisos, con varias habitaciones; ocupando una superficie plana de ciento setenta y nueve metros cuadrados. El huerto que se describe tiene entrada por tres puertas, una queda al camino de la Santa, otra situada a espalda de dicha casa y otra en el camino de la Torreta; y por estas dos últimas puertas también tiene derecho de entrada a un huerto, el colindante Don José María Cayuela Mora. Toda la finca inclusive la casa, tiene de cabida una hectárea y ochenta y dos centiáreas; equivalentes a una fanega, cinco celemines, cinco octavos y cincuenta y cinco varas cuadradas. No se hace la deducción que determina la letra C. del artículo 95 de la Instrucción vigente por la circunstancia de ser mayores los créditos hipotecarios que el valor de la finca por capitalización, 8693 40

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Totana 3 de Julio de 1919.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—(Cuarto
trimestre de 1918)

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORASTEROS

Antonio Santiago, 1'96 pesetas.
Antonio Sánchez, 2'96.
Antonio Campillo, 4'44.
Antonio López, 5'04.
Cristóbal Carrillo, 4'15.
Diego Giménez, 1'78.
Dolores López, 50'81.
Herederos de Dolores Muñoz, 10'66.
Herederos de Pio del Pino, 8'58.
Isabel Belmonte, 15'66.
Pedro Marin, 3'91.
Pedro Selgas, 1'96.
Juan Rosique, 2'72.
Juan Conesa, 7'69.
Juan Hurtado, 9'05.
José María Espinosa, 11'02.
Jacobo Gil, 22'51.
Luis Snavedra, 5'63.

León Martínez, 6'33.
María Josefa Roca, 1'78.
Micaela Hurtado, 4'27.
Manuel Martínez, 5'91.
Pedro Marín, 3'91.
Pedro Pagán, 6'39.
Pedro Selga, 1'96.
Ricardo Fernández, 24'21.
Salvador Sáez, 2'08.
Viuda de Antonio Menchón

PARROQUIAS

Bartolomé Martínez, 3'73 pesetas.
Nicolás Serrano, 2'78.
José Alarcón, 4'15.
Matías Pérez, 1'60.
Vicente Sánchez, 25'22.
Antonio Giménez, 9'52.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.— Ciudad de Cartagena.— Contribución urbana.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente:

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito tercero.

Mariano Aguilar, 2'84 pesetas.
El mismo, 2'36.
Julián Abellán, 1'89.
El mismo, 7'09.
Domingo Conasa, 2'99.
José Cid, 2'36.
Francisco García, 7'09.
María Gallá, 3'30.
Antonio Martínez, 8'97.
Ginés Martínez, 2'36.
Josefa Molero, 2'89.
Bartolomé Mora, 2'99.
Francisco Serrano, 2'36.
Silvestre Torralba, 3'47.
El mismo, 3'47.

Viuda de Ginés Martínez, 2'84.
Antonio Conasa, 3'30.
Antonio Cervantes, 18'88.
Andrés Gómez, 2'99.
José Antonio García, 2'36.
Anastasio González, 3'15.
Cayetano González, 2'99.
Antonio Heredia, 4'57.
Francisco Hernández, 2'82.
José Hernández, 2'35.
Herediteros de Antonio Heredia Sánchez, 1'89.
Francisco Martínez, 2'68.
María Martínez, 5'90.
El mismo, 2'99.
Magdalena Martínez, 1'74.
Miguel Martínez, 1'89.
José Nieto, 2'36.
Manuel Nieto, 3'31.
Antonio Ojaos y otros, 2'99.
Josefa Pintado, 4'73.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.— El Agente, Angel Antelo.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.— Término municipal de Murcia diputaciones.— Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente:

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Antonio Martínez, 5'34 pesetas.
Angel Alarcón, 16'26.
Antonio Pardo, 10'66.
Antonio Muñoz, 16'91.
Antonio Bernabé, 2'96.
Antonio Egea, 5'62.
Antonio Caravaca, 10'01.
Antonio Martínez, 2'67.
Antonio Peñalver, 6'62.
Antonio, Antonia y Josefa Barceló, 1'78.

Antonio Pérez, 19'21.
Blas Sánchez, 5'16.
Bartolomé Gil, 2'20.
Benito Ortigosa, 3'20.
Cayetano Peñaranda, 5'68.
Francisco Alarcón, 1'10.
Francisco Muñoz, 4'44.
Francisco Lorca, 2'37.
Francisco Serrano, 7'87.
Francisco Sánchez, 14'55.
Francisco Muñoz, 1'54.
Francisco Caravaca, 4'68.
Gregorio Sibite, 12'55.
Herediteros de Valverde Muñoz, 5'22.
Isabel Valverde, 5'22.
Juan Ramírez, 5'04.
Juan Valverde, 12'43.
Juan Martínez, 11'31.
José Redondo, 5'68.
Juan Antonio Flores, 6'80.
Juan Martínez, 2'96.
Juan Cuevas, 4'15.
José Muñoz, 9'41.
José Alarcón, 12'14.
Juan Muñoz, 11'55.
José Hidalgo, 13'27.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.— El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.440.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción, referente a contratos provinciales y municipales, queda expuesto al público, para oír reclamaciones, por espacio de diez días, contados desde el presente, el pliego de condiciones para el arrendamiento en subasta pública y por término de cuatro años, del Teatro de Romea, perteneciente al Excelentísimo Ayuntamiento, en cuya Secretaría está de manifiesto el expediente.

Murcia 14 de Julio de 1919.— José María Hilla.

Número 1.441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS.

Edicto.

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el recuento general de la ganadería de este término para el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año de mil novecientos veinte, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días a contar desde el que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que a su derecho con duzcan.

Aguilas 14 de Julio de 1919.— Vicente Muñoz.

Octava sección.

Número 1.404.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN.

Pina José, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado u-

l mamente en Murcia, calle de Sa José, procesado en causa núm. 178 de 1918, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 10 de Julio de 1919.— El Secretario, P. H. Isidro Salas.— V.º B.º: El Juez de Instrucción, Juan Antonio Carpena.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.